

El *Amicus Curiae*: perspectivas para su uso desde el derecho ambiental

Por Hugo Echeverría V. LL. M

Palabras clave: acceso a la jurisdicción, *Amicus Curiae*, derecho ambiental, derecho constitucional, interés público, tutela judicial efectiva.

Introducción

La doctrina y la jurisprudencia nos enseñan que el Derecho Ambiental tutela intereses que son supraindividuales, comunes, colectivos y aun difusos. En tal virtud, y en conformidad con el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro, los marcos normativos se han adaptado a la emergencia de estos nuevos intereses y los están acogiendo en la esfera sustantiva y en la procesal, particularmente en el ámbito del acceso a la jurisdicción con fines de tutela judicial efectiva en materia ambiental.

En el Ecuador la norma suprema acogió el Principio 10 desde las reformas constitucionales de 1996. Favoreciendo el desarrollo progresivo del derecho de participación ciudadana ambiental, el artículo 397 de la Constitución vigente garantiza a *cualquier* persona, colectividad o grupo el derecho a acudir ante órganos judiciales para obtener tutela efectiva en materia ambiental. Cabe resaltar que el acceso a la jurisdicción no requiere interés directo, *sine qua non* procesal para otras materias. Esta perspectiva constitucional *abierta* es también visible en el artículo 71 *ibídem*, que faculta a *toda* persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, exigir ante autoridad pública, incluyendo juezas y jueces, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

En este contexto constitucional, la pregunta que debemos plantearnos es ¿cómo ejercer el dere-



cho constitucional de acceso a la jurisdicción con fines de tutela efectiva en materia ambiental y, además, de la naturaleza?

Sin perjuicio de reconocer la existencia y viabilidad de otros institutos procesales, este artículo presenta al *Amicus Curiae* como uno de los más útiles para canalizar y catalizar el ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción con fines de tutela efectiva en materia ambiental y de la naturaleza.

Conforme se anota a continuación, el *Amicus Curiae* está adquiriendo protagonismo en el ámbito del Derecho Ambiental. Esto, en razón del *interés público*, concepto prevalente en la protección jurídica ambiental y también fundamento para la presentación de razonamientos jurídicos por quienes no son parte en una causa judicial que genera interés supraindividual.

* Hugo Echeverría V. es licenciado en Ciencias Jurídicas, abogado y doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica de Quito, Ecuador. Master of Laws (LL.M) otorgado por McGill University de Montreal, Quebec, Canadá. Ex alumno del programa Chevening Fellowship. Docente universitario. Miembro de la asamblea del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Miembro del Sector Conservación Ciencia y Educación de Galápagos.

El Principio 10 sobre acceso a la jurisdicción

Se ha dicho, con toda razón, que el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 caracterizó al acceso a la justicia como uno de los tres pilares del principio de participación ciudadana en asuntos concernientes al medio ambiente (Lalanath de Silva en Pring y Pring, 2009). En efecto, este principio estipula expresamente que: “Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” (ONU, 1992).

Los Lineamientos de Bali aluden específicamente a este *pilar* del Principio 10 al referirse al derecho de acceso a una corte de justicia para efectos de tutela judicial *imparcial y expedita* elementos que, dicho sea, definen a la tutela efectiva desde la perspectiva constitucional de los derechos de protección¹.

El Principio 10 de la Declaración de Río, por tanto, fundamenta el marco normativo so-



bre la materia. Esto se refleja, por ejemplo, en la Constitución de la República del Ecuador al prever que cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano pueda acudir a los órganos judiciales, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental². En este marco, cabe anotar que la Constitución ecuatoriana -al reconocer derechos a la naturaleza- también prevé que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, exija a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza³.

Mecanismos de acceso a la jurisdicción en materia ambiental

En Ecuador, la constitucionalización del derecho de acceso a la jurisdicción con fines de tutela efectiva en materia ambiental motivó reformas legales que incorporaron mecanismos para ejercer este derecho. A la acción popular y la denuncia -de antigua data en el ordenamiento jurídico- se añadieron otros, como la denominada *acción civil* por daño ambiental⁴; o, la acusación particular, en caso de legitimar la calidad de *ofendido* por delito ambiental⁵.

No obstante, en dichas reformas es explícita la referencia al *interés directo* o a la *afectación directa* como requisito para acusar o demandar; referencias legales que contrastan con la perspectiva constitucional actual que, como ha quedado anotado, prescinde expresamente del *interés directo*.

Ante este escenario legal, emerge el *Amicus Curiae* como instituto que se caracteriza por permitir el acceso a la jurisdicción a quienes no pueden demostrar interés directo en una causa que trasciende al interés de los litigantes y se proyecta al

1 Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449: 20/10/08. Artículo 75.

2 *Ibíd.* Artículo 397 numeral 1: “...Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1) Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio...”.

3 *Ibíd.* Artículo 71 inciso segundo: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza...”.

4 Ley de Gestión Ambiental. Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2004. Artículo 43, inciso primero: “Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos”.

5 Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Suplemento No. 360: 13/01/2000. Artículo 68: “Se considera ofendido.- (4) A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos”. En concordancia, el artículo 52 *ibidem* establece: “Puede proponer acusación particular el ofendido”.

interés público. Este instituto procesal se presenta a continuación.

¿Qué es el *Amicus Curiae*?

El *Amicus Curiae* (amigo de la curia o amigo del tribunal) es un instituto de derecho procesal que permite la presentación de razonamientos jurídicos o interdisciplinarios a quienes no son parte procesal en causas de incidencia colectiva o que generan interés público, con el objeto de aportar a la consecución de la justicia. La expresión *amicus curiae* también alude a quien interviene como tal.

El *Amicus Curiae* encuentra sus antecedentes más remotos en el derecho romano. El instituto fue estructurándose en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, para luego aplicarse en el contexto de los órganos internacionales de protección de derechos humanos y, actualmente, ante los órganos jurisdiccionales nacionales.

El *Amicus Curiae* opera por aplicación constitucional directa. Así nos explica Jorge Baquerizo Minuche, quien enfatiza que la ausencia de norma legal no constituye obstáculo para su reconocimiento (Baquerizo, s/f: 12-13). Esta afirmación es exacta y, además acorde a la norma constitucional que establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos “serán de directa e inmediata aplicación”⁶. Así por ejemplo, en el año 2011, en ejercicio del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción fue presentado un escrito de *Amicus Curiae* en materia penal ambiental⁷.

No obstante, Baquerizo también señala que los aspectos relativos a la forma de presentación pueden ser susceptibles de reglamentación para un mejor planteamiento del *Amicus Curiae* (Baquerizo, s/f: 14). Nosotros adherimos a este criterio, toda vez que la regulación del *Amicus* puede ser beneficiosa



para catalizar el adecuado ejercicio de los derechos constitucionales que la fundamentan: **a)** derecho de petición⁸; **b)** derecho de acceso a la jurisdicción con fines de tutela judicial efectiva⁹; y, **c)** derechos de participación ciudadana ambiental en sede judicial¹⁰. En este marco, se observa diversidad de modos: en Argentina, la Corte Suprema de Justicia expidió sendas Acordadas en 2004 y 2006 para reglamentar la presentación de escritos de *Amicus Curiae*. En Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del año 2009, la prevé para ese ámbito¹¹. Cabe anotar que, por su jerarquía normativa, la elección de ley orgánica para estos fines nos parece absolutamente pertinente.

6 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 11, num. 3.

7 El 26 de septiembre del 2011 fue presentado un escrito de *Amicus Curiae* en causa penal por delito ambiental en la provincia de Galápagos. El *Amicus Curiae*, suscrito por el autor junto a otros actores, aportó razonamientos jurídicos relativos al régimen jurídico aplicable dentro de áreas naturales protegidas y a especies marinas protegidas. Ver el considerando décimo segundo en Tema de Análisis N° 20 (Suárez, 2011).

8 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66 num. 23.

9 *Ibíd.* Artículo 75.

10 *Ibíd.* Artículo 397 num. 1

11 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 12.- “Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado”.

Características del *Amicus Curiae*

La doctrina es uniforme al señalar las siguientes características de este instituto:

Interés público

El interés público justifica y fundamenta la intervención de quienes no son parte procesal en una causa que, por el objeto del litigio, tiene proyección supraindividual y, por tanto, “su resultado trasciende al interés de las partes” (Kohler, 2010: 7). Se trata de un interés que debe ser supraindividual y debe estar por encima del de las partes (Kohler, 2010: 8).

Aporte a la realización de la justicia

El fin del *Amicus Curiae* es aportar a la realización de la justicia (Baquerizo, s/f) que, en el Ecuador deviene en fin constitucional del sistema procesal¹². Se trata de una colaboración voluntaria, espontánea, gratuita y de *bona fide*, que se materializa con la presentación escrita o la exposición oral de razonamientos jurídicos o interdisciplinarios, sobre un punto de derecho sustantivo o procesal. En tal virtud, el aporte deberá contribuir a la causa; no lo contrario.

El razonamiento que aporta el *amicus curiae* deberá ser claro, concreto, completo, serio, inteligente, informativo, pertinente, especializado; y, siempre, fundamentado. En suma, y siguiendo los lineamientos del legislador ecuatoriano que promulgó la LOGJCC, el *Amicus Curiae* deberá contribuir a *mejor resolver* la causa.

Esta contribución puede ser especialmente

relevante en el ámbito ambiental, en el que “se ventilan cuestiones vinculadas con derechos de incidencia colectiva, muchos de los cuales resultan social, científica y técnicamente complejos y requieren de opiniones expertas que no siempre se encuentran al alcance del tribunal interviniente” (Nápoli y Vezzulla, 2007). Compartimos este criterio pues esta disciplina jurídica integra vasta normativa internacional, legal y secundaria que exige alto grado de especialización judicial. En este escenario, la intervención del *amicus curiae* “se muestra como una herramienta por demás útil y valiosa” (Baquerizo, s/f: 19).

Tercero que no es parte procesal

Quien actúa como *amicus curiae* es un tercero, persona natural o jurídica que no es parte procesal, ni pretende serlo, ni puede serlo. El *amicus curiae* “no mediatiza ni desplaza, ni mucho menos reemplaza a las partes procesales” (Bazan, 2003: 682). Por tanto, no se lesionan los esquemas básicos de la teoría general del proceso, ni los derechos de las partes (Baquerizo, s/f: 6).

Este instituto, además, no debe ser confundido con otros del derecho procesal como la denuncia, la acción popular o la acusación particular; la pericia; o, las tercerías. No es denuncia ni es acción popular, pues el *Amicus Curiae* no da *notitia criminis* y, por tanto, no motiva el inicio de una acción penal. Por el contrario, el *amicus curiae* actúa en causa ya iniciada (Baquerizo, s/f: 6) y nunca lo hace en calidad de víctima u ofendido. Tampoco lo hace en calidad de perito, pues el *amicus curiae* interviene voluntariamente y no a pedido de juez o fiscal, como ocurre con los peritos. Además, el *Amicus Curiae*



12| Constitución de la República del Ecuador. Artículo 169.

persigue un fin distinto al de la pericia, cual es eminentemente probatorio (Vaca, 2009: 881).

Tampoco debe confundirse al *Amicus Curiae* con la institución procesal civil de la tercería, pues este no deduce ninguna oposición ni se opone a las partes procesales, como sí lo hace el tercerista (Baquerizo, s/f: 8).

Efecto no vinculante

Por cuanto el *amicus curiae* no es parte procesal, su razonamiento no vincula al juez. El *Amicus Curiae*, por tanto, no lesiona la independencia judicial. Ahora bien, que el *Amicus Curiae* no sea vinculante no significa que devenga en instituto inútil, pues si el aporte jurídico es idóneo, puede servir para que las decisiones judiciales se funden “en argumentos públicamente ponderados” (Baquerizo, s/f: 18) y, además, acordes al interés público que justifica la actuación del *amicus curiae*.

Aplicación en causas ambientales

Sin perjuicio de reconocer que la institución del *Amicus Curiae* aplica en cualquier causa de interés público, es importante destacar la procedencia del *Amicus Curiae* en el ámbito ambiental pues, en esta disciplina jurídica la referencia al interés público es explícita: el artículo 14, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público “la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”. Tal declaratoria se ratifica en el artículo 400, inciso segundo, de la norma suprema para fines específicos de conservación de la biodiversidad.

Ahora bien, las causas ambientales pueden procesarse ante jueces constitucionales, contencioso-administrativos, civiles o penales. Aunque el *Amicus Curiae* ha sido generalmente asociado a la sede constitucional, no quiere decir que las otras sean excluidas. Así lo ha entendido, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia argentina, cuya Acordada -suscrita por juristas como Eugenio Raúl Zaffaroni-, admite la presentación de escritos de *Amicus* en “todos los procesos judiciales

correspondientes a la competencia originaria o apelada en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general”¹³.

La perspectiva abierta a todas las materias que provee el modelo argentino puede ser pertinente para la mejor resolución de asuntos litigiosos ambientales: hasta tanto no se consolide la especialización judicial ambiental el *amicus curiae* puede realmente aportar a mejor resolver asuntos ambientales procesados en sede civil o penal.

Conclusión

El *Amicus Curiae*, en tanto instituto jurídico, ofrece un mecanismo apto para canalizar y catalizar la participación ciudadana ambiental y, concretamente uno de los pilares fundamentales del Principio 10 de Río: el acceso a la jurisdicción con fines de tutela efectiva en materia ambiental. En la medida que el aporte del *amicus curiae* sea idóneo, sin duda contribuirá a la democratización del debate judicial en la tutela del interés público ambiental.



13 | Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). Acordada 28/2004. Exp. 2439 /2004 -Adm. Gral.-Artículo 1.

Propuesta legislativa: *Amicus Curiae* ambiental

Actualmente, la Función Legislativa ecuatoriana debate reformas a las normas sustantivas y procesales en todas las materias. Una prioridad legislativa es, precisamente, el debate del proyecto de Código Orgánico Integral Penal que tipifica delitos

que atentan contra el ambiente y la naturaleza. En este marco, ha sido presentada a la Asamblea Nacional ecuatoriana la siguiente propuesta para incorporar el *Amicus Curiae*.

A futuro se prevé presentar una propuesta similar para que sea debatida en el marco de las reformas aplicables a procesos no penales.

Disposición General Quinta: Amicus Curiae.- *Cualquier persona o grupo de personas que, sin ser parte procesal, tengan interés en causa por delito contra el ambiente o la naturaleza, podrán presentar ante jueza, juez, tribunal o sala, escritos de amicus curiae que serán admitidos al expediente para mejor resolver, antes de auto o sentencia.*

De creerlo necesario, sin perjuicio de la presentación de escritos de Amicus Curiae, la jueza, juez, tribunal o sala podrá escuchar a quien haya solicitado audiencia. La intervención que haya sido admitida se realizará durante las audiencias previstas en este Código y convocadas dentro de la causa. La jueza, juez, tribunal o sala fijarán la duración y momento de la intervención solicitada.

El amicus curiae fundamentará su intervención en el interés público o la incidencia colectiva de la causa; y, aportará razonamientos jurídicos, interdisciplinarios u otros, que sean pertinentes y relevantes a la causa. En ningún caso se pronunciará sobre la participación del procesado o acusado.

Los jueces admitirán hasta un escrito en cada una de las etapas procesales sustanciadas en la misma causa.

El amicus curiae suscribirá toda actuación y señalará domicilio judicial para fines de notificación de la providencia de admisión al expediente; así como para notificación de autos o sentencia, que los jueces ordenarán con fines informativos. ♻️

Referencias bibliográficas

- Baquerizo, Jorge (s/f) “El Amicus Curiae: Una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas”. *Revista Jurídica*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=63&Itemid=53
- Bazán, Víctor (2003) “El *Amicus Curiae* y la utilidad de su intervención procesal: una visión de derecho comparado con particular énfasis en el derecho argentino”. *Revista Estudios Constitucionales*. Santiago de Chile.
- Kohler, Ricardo (2010) *Amicus Curiae*. Buenos Aires. Astrea.
- Nápoli, Andrés y Juan Martín Vezzulla (2007) *El Amicus Curiae en las causas ambientales*. Jurisprudencia Argentina.
- ONU (1992) “Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo”. Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
- Pring, George y Catherine Pring (2009) *Greening Justice: Creating and Improving Environmental Courts and Tribunals*. The Access Initiative.
- Vaca, Ricardo (2009) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. 4a. Ed. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Suárez, Soffa (2009) “Amicus Curiae abunda en argumentos para hacer justicia en caso en la Reserva Marina”. *Temas de Análisis N° 20*, noviembre 2011. Quito. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

El Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA) es una organización sin fines de lucro, creada en 1996, que busca contribuir al desarrollo y aplicación del Derecho Ambiental y coadyuvar a la formulación y aplicación de las políticas e instrumentos legales, económicos y técnicos de protección del ambiente, así como a la promoción de procesos de participación ciudadana para la defensa de sus derechos colectivos y el fortalecimiento de las instituciones, como medio para alcanzar el desarrollo sostenible.

Ediciones anteriores



Av. Eloy Alfaro N32-650 y Rusia,
3er. Piso - Quito, Ecuador
Teléfonos: 2231 411 • 2238 609
info@ceda.org.ec • www.ceda.org.ec